



AGENCIA DEL CINE Y EL AUDIOVISUAL DEL URUGUAY REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Capítulo 1. Integración del Consejo Directivo

Art. 1. - Integración

El Consejo Directivo de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU) estará integrado por un Presidente, un delegado del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), uno del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), uno del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y uno de las organizaciones representativas del sector del cine y el audiovisual, designados en la forma prevista por el Art. N° 433 de la Ley N° 20.075 de 20 de octubre de 2022.

Art. 2. - Presidencia del Consejo Directivo

El Presidente del Consejo Directivo será designado por el Poder Ejecutivo y será quien represente institucionalmente a la Agencia.

Capítulo 2. Funcionamiento

Art. 3. - Tipos de sesiones

Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser de carácter ordinarias o extraordinarias. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria con una periodicidad mínima mensual.

Art. 4.- Sesión extraordinaria

La convocatoria a sesiones extraordinarias se realizará para tratar asuntos urgentes o imprevistos a solicitud de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo. La convocatoria será realizada por el Presidente o por dos miembros conjuntamente, para sesionar a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes de efectuada la convocatoria.

Art. 5.- Administración de las actas

Lo deliberado en cada sesión del Consejo Directivo se hará constar por escrito en acta, especificando resumidamente los temas tratados, las resoluciones adoptadas y los resultados de las votaciones correspondientes. Cada acta se iniciará con el número correlativo correspondiente a la sesión, seguido de la fecha y miembros presentes y ausentes y demás asistentes a la reunión. Se cerrará con indicación de la hora de finalización, seguida de las firmas de los miembros presentes.

Art.6. - Actuación reservada

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, excepcionalmente, el Consejo Directivo podrá disponer que todo o parte del contenido de una sesión tenga carácter



reservado, en cuyo caso se dejará constancia de ello y todos los asistentes quedarán obligados a guardar secreto de lo actuado en la misma. Dicha reserva en todos los casos deberá ser formulada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 18.381 y su reglamentación, así como en sus normas modificativas y concordantes.

Art. 7. - Prevención de conflicto de intereses¹

Al asumir, los integrantes honorarios del Consejo Directivo deberán informar por escrito y con carácter de declaración jurada, si tienen contratos vigentes o mantienen vínculos por razones de dirección o dependencia con firmas, empresas o entidades que hayan presentado ofertas para contratar con la ACAU.

En caso de presentarse a convocatorias o proyectos a ser financiados por la ACAU mientras permanezcan en el cargo, deberán informar por escrito y sin reticencias al Consejo Directivo al momento de su presentación.

En todos los casos en que, en el seno del Consejo Directivo se discuta sobre los proyectos o propuestas que los involucren, deberán abstenerse de participar en la sesión correspondiente. En caso de no hacerlo, se entenderá como una falta grave a su deber funcional.

Asimismo, los integrantes deberán informar de inmediato al Consejo Directivo de aquellas situaciones que puedan resultar de dudosa adecuación a las hipótesis mencionadas, estando a lo que éste resuelva, el que podrá recabar la opinión no vinculante de la Junta de Transparencia y Ética Pública.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, importará la responsabilidad del infractor, facultando al Poder Ejecutivo a proceder a su remoción, previa sustanciación del debido proceso, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que estime pertinente.

Art. 8.- Secretaría del Directorio

La Secretaría del Consejo Directivo estará a cargo del Secretario Ejecutivo (designado conforme al art. 434 de la ley N° 20.075) o por quien el Consejo Directivo disponga. Tendrá a su cargo la confección de las actas y todas las tareas relacionadas con la preparación de las sesiones y ejecución de lo dispuesto por las mismas.

Capítulo 3. Convocatorias

Art. 9.- Alcance

La convocatoria será el acto por el que se decide reunir a los miembros del Consejo Directivo para pronunciarse acerca de asuntos determinados, en sesión ordinaria o extraordinaria.

¹ Aprobado por Acta N° 7/2023 del Consejo Directivo de ACAU, de fecha 21 de marzo de 2023.



Art. 10.- Forma

Los llamados a convocatorias se realizarán por la Secretaría del Consejo Directivo a través de citaciones dirigidas a los miembros a través de cualquier medio que garantice el conocimiento de las mismas.

Art. 11.- Plazos

Para las sesiones ordinarias se comunicará la citación a los miembros del Consejo Directivo con por lo menos doce horas de anticipación.

Para las sesiones extraordinarias, la anticipación deberá ser de al menos veinticuatro horas.

En los casos de absoluta urgencia podrá verificarse la citación hasta dos horas antes.

Art. 12.- Contenido

La convocatoria deberá contener la indicación del lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día.

Art. 13.- Orden del día

El orden del día describirá la lista de asuntos a tratar, la cual será definida por el Presidente o, en su ausencia, por dos miembros en forma conjunta. Podrán tratarse temas no incluidos en el orden del día por voto de la mayoría de miembros presentes. La decisión adoptada sobre un asunto no incluido en el orden del día será incluida en el orden del día de la sesión inmediata siguiente (ordinaria o extraordinaria) para su ratificación.

Capítulo 4. Deliberaciones

Art. 14.- Quórum deliberante

El Consejo Directivo para poder deliberar requerirá contar con la presencia de por lo menos tres miembros.

Faltando quórum para deliberar, se dará por terminado el acto inmediatamente.

Art. 15.- Apertura

Existiendo quórum para sesionar, se declarará abierta la sesión y se pasará a considerar el orden del día.

Art. 16.- Dirección del debate

El Presidente del Consejo Directivo, o en ausencia de éste, cualquier miembro del Consejo designado específicamente al abrirse la sesión, será el encargado de liderar las deliberaciones sobre los temas a tratar.

Art. 17.- Clausura

La sesión terminará por haberse tratado todos los temas del orden del día, por haberse llegado a la hora límite preestablecida para sesionar o por disponerlo así la mayoría de miembros presentes. También podrá finalizarse una sesión por quedar sin quórum durante el transcurso de la misma.



Capítulo 5. Votaciones

Art. 18.- Obligatoriedad

Todos los miembros del Consejo Directivo están obligados a votar estando presentes, salvo que se trate de un asunto en el que tengan un interés personal y/o que manifiesten expresamente que se abstienen respecto a algún punto del orden del día, dejando constancia de ello en el Acta correspondiente.

Art. 19.- Forma

Las votaciones se realizarán en forma sumaria, indicando cada miembro su voto levantando la mano a requerimiento del Presidente.

Art. 20.- Quórum decisorio

Para adoptar resoluciones, se requerirá el voto conforme de la mayoría simple de miembros presentes, resolviendo el Presidente en caso de empate.

Capítulo 6. Disposiciones finales

Art. 21.- Obligatoriedad

Todos quienes actúen como miembros o asistentes del Consejo Directivo estarán obligados a cumplir el presente Reglamento Interno.

Art. 22.- Modificaciones

El presente reglamento sólo podrá ser modificado mediante resolución fundada aprobada por, al menos, tres votos conformes, uno de los cuales deberá ser siempre el del Presidente.

Aprobado el 29 de agosto de 2023, Res 089/2023.